

99a

Bcrbds 4-52

Condición otorgada por Pedro Martínez
de Villafraña a favor del M^{re} Sr.
D. Diego Andrés Sánchez y Ceballos Cavallero
del Kavito de S. Frago de una heredad en la
Canales de Veneno, vt inty tra por — 300 d. leg.

leg. n. 4
abra



En el nombre de Amor Sea a todos Manifesto
que yo Pedro Martínez Domínguez en el lugar de
villa franca del Ruyso de Aragón

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado, bien, y llenamente de
todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los míos he-
rederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por
tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo
tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuocadera VEN-
D O, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desamparo a y
en fauor de vos

Domingo Andrés Sánchez y Cutanda
cauallero del hábito de Santiago Domínguez en la ciudad de Foros
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis
y mandareis: A saber es, una heredad situada en la Cañada

Donna termino del lugar de Lloba que se fronta
con heredad de los herederos de Jaime Canizares y con heredad
de vos o de comprador

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro, os ven-
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertenen-
cias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y
pertener le pueden, y deuen, podran, y deuran en qualquier
manera, y por qualquiera causa, y razon. Franca y quitada de

qual quier pleito y quier embargo y qual quier quepa
qual quier causa y quier conyuntura y pensar quepa
& por precio, es a saber, de trecientos
sueldos laqueses, los quales en poder, y manos mías otorgo auer
auido,

auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de
fraud, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin
causa, y la ley, o derecho que socorre, y ayuda a los decebidos, o
engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo pre-
cio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y le-
gitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo
sobredicho que os Vendo vale, o valdrá mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo ces-
sion, y donacion pura, perfecta, e irrenocable, que es dicha entre
vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho
Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expley-
teis lo sobredicho, que os vendo saluamente, franca, segura, y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en
otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aque-
llo a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra pro-
pria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamen-
te, vtil, y prouehoso lo sobredicho, e infra scripto puede, y deve ser
dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y vtilidad
vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y
de toda otra persona, cessante de todo, y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertene-
ce en lo sobredicho que os vendo, me sacó, despojo, y fuera echo,
transfiriendolo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y
en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por
vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**,
tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por
vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuest-
ros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones,

zones, instancias, y acciones reales, y personales, vtilis, y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exer-
cer en juicio, y fuera del a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas, a vos dicho Comprador, o a los vuest-
ros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes, constituyendóos
bastante procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra
propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad,
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya pro-
pria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria
antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Ee
prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun
que por la presente me obligo a Euiccion.

*Contra la fuerza de la ley que se hizo en el año de 1500
en la ciudad de Segovia, e intentado*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor
de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz, os serán
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso
prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, sal-
uar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a
proprias costas, y expensas mias, y de los mios desde el principio
del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que
por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,
y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y que-
deis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredi-
cho que os vendo: Empero sea, y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos,
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o
dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales po-
dais

dais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas
mias, y de los mios: remitiendo, y relaxandoos por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la
apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos, pleito, question,
empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho
Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, acon-
teciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo: en el
dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *oia tan buena*

*vida q' entablar p' el lugar d'itina como la comen-
ca con el contrato que es b'no segund lo es*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os ven-
do, ò restituiros el dicho precio que por la presente he recibido,
ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal
mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con
esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emenda-
ros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de
la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales quiero,
y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos
por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra
probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, ten-
er, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir
ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera,
ò razõ alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Com-
prador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y
fitios donde quiere auidos, y por auer: los quales quiero aqui auer,
y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados:
y fitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, defig-
nados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypo-
thecados, particularmente, distincta, deuidamente, y segun fuero:
Queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta to-
dos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de
fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno
de Aragon, seu aliàs, puede, y deve tener, y surtir. De tal manera,
que

que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente
consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de manda-
miento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer exe-
cutar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obli-
gados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro
empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de
Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca
dello no seruada, y del precio de aquello seais satisfecho, y pagado,
respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho
os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confesso
de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes: arriba
especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los
vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal
manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por
vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: Querien-
do y expressamente consintiendo, que con sola ostension del pre-
sente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podais hazer apre-
hender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fitios, emparar,
manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Cor-
te de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais senten-
cia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma-
nifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la
lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro
proceso, y modo de proceder, anfi en primera instancia, como en
grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las
tales sentencias respectiue, podais tener, y vofructuar aquellos,
hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por
la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho.
Et con esto renuncio a mis propios Iuezes ordinarios, y lo-
cales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coher-
cion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lu-
garteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio
de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina
de la ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico
del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros
juezes

Juezes, y oficiales Eclesiasticos, y seglares de qualesquiera Reynos,
sierras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugarte-
nientes, y de cada vno, y qualquiera dellos respectivamente, que
mas demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuengo, y
me obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros en-
terero cumplimiento de derecho, y de justicia: Queriendo assi mis-
mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a
otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de
costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà,
y serà bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los
diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas
otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defen-
siones de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del pre-
sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò a alguna dellas
repugnantes.

*Hubo su apunto en el lugar de Cuba
a Sancti Jovis del mes de junio del año
de mil novecientos de Nuestro Señor Jesucristo
de qual se hicieron en Santa Iglesia de Sancti Petri
testigos el licenciado Marcelo Sanchez del castellan suario
de la Iglesia parroquial del lugar de Cuba, y Francisco de
Velasco de la Puebla, las firmas reales quedan continua-
das en la copia original de la presente escritura.*

*Sig. no de mi Juan Cabrita Alonso Navarrete donante
de Cuba en el lugar de Serrana, y por autoridad real
por todas las tierras de su propiedad de su señoría
publico notis que a los sobudho presente me hallé en el lugar de Cuba,*